

**EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR,**

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996; en el artículo 6 inciso h) del Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio Exterior, Decreto Ejecutivo Nº 28471-COMEX de 14 de febrero del 2000; en el Decreto Nº 27931-COMEX del 15 de enero de 1999; en las disposiciones del Reglamento sobre Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación, Decreto Ejecutivo 30900-COMEX- MAG de 20 de diciembre de 2002 y sus reformas y en el Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación Contemplados en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, Apéndice I al Anexo 3.04 del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, Decreto Ejecutivo 34860-COMEX de 24 de octubre de 2008, procede a comunicar a los interesados lo siguiente:

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CONTINGENTES DE IMPORTACION  
PARA EL AÑO 2010 AL AMPARO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS ANTE LA OMC  
Y LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CANADÁ, CHILE Y PANAMÁ**

1. Contingentes de importación disponibles para el año 2010:

<b>País de origen</b>	<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción del producto</b>	<b>Volumen disponible Año 2009</b>	<b>Observaciones</b>
Canadá	0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada o congelada	775,6TM	
	0206.30.90	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados: Otros		
	0206.49.90	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados: Otros		
Canadá	04011000	Leche y nata, sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% del peso		Este contingente se otorga en el marco de los acuerdos adquiridos en la OMC. No obstante, Costa Rica otorga acceso preferencial dentro del mismo a las mercancías originarias de Canadá
	04021000	Leche y nata concentradas, o con adición de azúcar u otro edulcorante (en polvo) con un contenido de materias grasas inferior o igual a 1,5% en peso		
Canadá	0409.00.00	Miel Natural	60 TM	
Canadá	1101.00.00	Harina de Trigo o de morcajo	14.774,6 TM	
	1103.11.00	- - De trigo		

País de origen	Fracción arancelaria	Descripción del producto	Volumen disponible Año 2009	Observaciones
Canadá	1208.10.00	- De habas (frijoles, porotos) de soya	7387,3 TM	
	1208.90.00	- Las demás		
	2304	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de soya		
	2306.41	- - Con bajo contenido de ácido erúxico		
	2306.49	- - Los demás		
Canadá	1507	Aceite de soya	1772,9 TM	
	1512.11.00; 1512.19.00	Aceite de girasol		
	1514	Aceites de nabo (o nabina), colza o mostaza		
	1515.21.00; 1515.29.00	Aceite de maíz		
	1516.20.90	Otros		
	1517.90	Las demás		
Canadá	1701.91.00	Azúcar de caña o de remolacha con adición de aromatizantes o colorante	6990 TM	
	1701.99.00	Los demás		
Chile	0409.00.00	Miel Natural	100 TM	
OMC	0207.13.92	Los demás trozos o despojos de gallo o gallina	1.284,1 TM	
	0207.13.93			
	0207.13.94			
	0207.13.99			
	0207.14.92			
	0207.14.93			
	0207.14.94			
	0207.14.99			
...				
OMC	0401	Leche y nata sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	405 TM	
OMC	0402.10.00	Leche y nata concentradas, o adición de azúcar u	344,2 TM	

País de origen	Fracción arancelaria	Descripción del producto	Volumen disponible Año 2009	Observaciones
	0402.21.11 0402.21.12  0402.21.21- 0402.21.22  0402.29.00  0402.91.20  0402.91.90	otro edulcorante (en polvo)  Leche semidescremada  Leche íntegra  Las demás  Crema de leche  Otras		
OMC	0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas incluso concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas o cacao	50 TM	
OMC	0405	Mantequilla y demás materias grasas de la leche, pastas lácteas para untar	45 TM	
OMC	0406.10.00 0406.30.00	Queso fresco incluido el del lactosuero y el requesón; queso fundido, excepto el rayado o en polvo	375 TM	
OMC	1601.00.20  1602.10.20  1602.32.10 1602.32.90	Embutidos y productos similares de aves de la partida 0105  Preparaciones y conservas homogeneizadas de carnes y despojos de la partida 0105  Las demás preparaciones y conservas de gallo o gallina	150 TM	
OMC	2105.00.00	Helados, incluso con cacao	725 TM	
Panamá	0201.10.00 0201.20.00 0201.30.00 0202.10.00 0202.20.00 0202.30.00	Carne de bovino	525 TM	
Panamá	0203.11.00 0203.12.00 0203.19.00	Carne de porcino	180,2 TM	El arancel preferencial dentro de este contingente será 0%

País de origen	Fracción arancelaria	Descripción del producto	Volumen disponible Año 2009	Observaciones
	0203.21.00 0203.22.00 0203.29.00 0210.11.00 0210.19.00			
Panamá	0203.11.00 0203.12.00 0203.19.00 0203.21.00 0203.22.00 0203.29.00 0210.11.00 0210.19.00	Carne de porcino	130 TM	El arancel preferencial dentro de contingente será de un 15%
Panamá	0401.10.00 0401.20.00	Leche Fluida Pasteurizada Refrigerada	574.875 litros	
Panamá	0401.10.00 0401.20.00	Leche Fluida Ultrapasteurizada de Larga Vida (en envases asépticos)	574.875 litros	
Panamá	0402.10.00	Leche en Polvo Descremada	357 TM	Hasta un 25% del volumen de este contingente podrá ser importado en envases de contenido inferior a 25 Kilogramos y acondicionada para la venta al por menor
Panamá	0402.21.22	Leche en Polvo Entera a Granel (no para reempaque)	131 TM	
Panamá	1511.10.00	Aceite de palma en bruto	450 TM	
Panamá	1511.90.10 1511.90.90	Aceite de palma refinado	200 TM	
Panamá	1602.32.10; 1602.32.90	Preparaciones y Conservas de Carne o Despojos, de Gallo o Gallina	85 TM	
Panamá	2103.20.00	Otras salsas de tomate	1020 TM	Sujeto al cumplimiento de la regla de origen dentro de contingente establecido en el Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas Sección C – Reglas de origen bilaterales Costa Rica – Panamá)

2. Los interesados en participar en la asignación de alguno de los contingentes arriba descritos deberán presentar un formulario con la siguiente información:

- a) Nombre del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- b) En el caso de las personas físicas, copia de la identificación oficial;
- c) En el caso de las personas jurídicas: i) certificación de personería vigente donde se indique el número de cédula jurídica, ii) una certificación notarial donde se indique la naturaleza y propiedad de las acciones de la sociedad solicitante, así como el detalle de las personas que ejercen su representación legal e integrantes de su junta directiva;

- d) Descripción detallada del contingente de importación en el cual desea participar indicando el país de origen del producto;
- e) Descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente;
- f) Volumen de importación solicitado;
- g) Indicar para cada contingente en el que se desea participar, si se trata de un “solicitante con récord histórico” o de un “nuevo solicitante”, de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Reglamento sobre Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación;
- h) Declaración jurada que indique si el solicitante, o una persona afiliada en los términos del artículo 19 del Reglamento indicado, ha presentado también una solicitud para participar en la asignación del mismo contingente en el mismo proceso de distribución y asignación;
- i) Fax designado para efectuar las notificaciones;
- j) En el caso de aquellas personas físicas o jurídicas a quienes se hubiere asignado algún contingente de importación durante los dos años calendario anteriores al proceso de distribución y asignación deberán presentar, adicionalmente, una declaración jurada que describa el contingente asignado (incluyendo el volumen asignado) y el monto efectivamente importado en cada año al amparo del o los contingentes que le fueron asignados. Asimismo, esta declaración deberá indicar si el solicitante se acogió al mecanismo de devolución previsto por el artículo 16 del Reglamento. COMEX no tratará como “solicitante con récord histórico” a aquel solicitante que incumpla con este requisito, sino que le dará tratamiento de “nuevo importador” cuando así corresponda.

El formulario mencionado está disponible en la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales de COMEX (DAACI) ubicada en el quinto piso del edificio del Centro Colón, sito en avenida 0 y 1, calle 40 y 38 de esta capital. El mismo también puede ser accedido en el sitio oficial de COMEX: [www.comex.go.cr](http://www.comex.go.cr), y deberá ser remitido a la DAACI.

3. El plazo para la recepción de solicitudes estará abierto por quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación. Luego de finalizado el proceso de recepción de solicitudes, y dentro del período establecido reglamentariamente, COMEX asignará la totalidad de los contingentes entre los solicitantes conforme los criterios estipulados en el Reglamento sobre Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación y publicará la notificación en el Diario Oficial y en un medio de circulación nacional.

4. Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de COMEX, quien podrá descalificar cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves.

7. Para mayor información, puede comunicarse a la DAACI con Leonor Obando (teléfono 2299-4924) o con Vivian Campos (teléfono 2299-4915).

**LAURA RODRIGUEZ VARGAS**  
**DIRECTORA DE APLICACIÓN DE**  
**ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES**